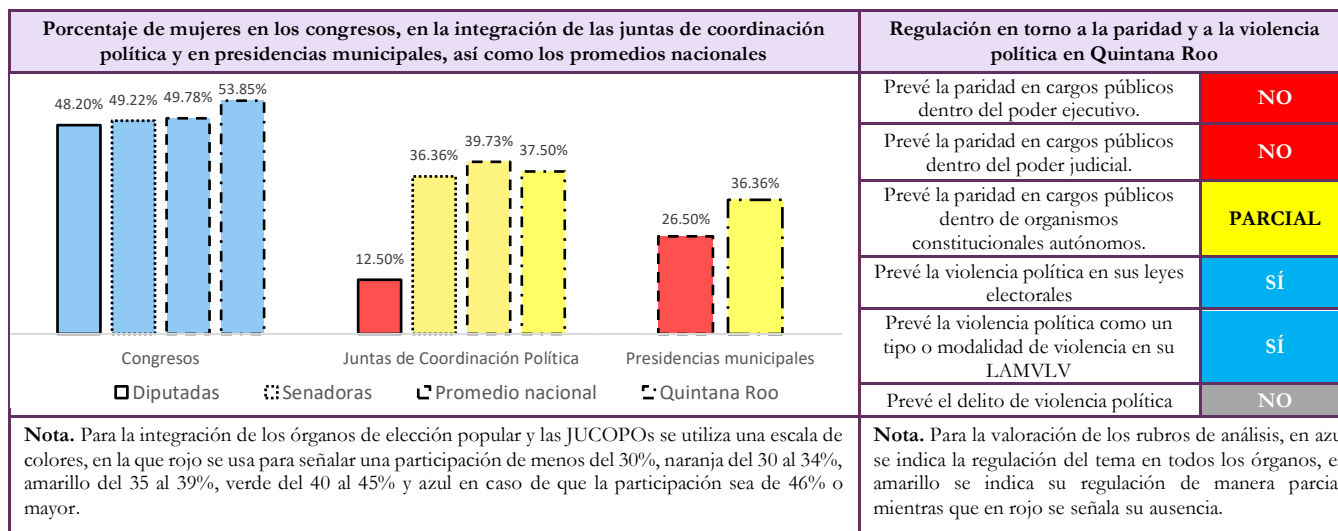


**SITUACIÓN ACTUAL DE: QUINTANA ROO**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

**Principales consideraciones en torno a los congresos**

- El **48.2%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.78%** (554 mujeres).
- En el Congreso de Quintana Roo, el porcentaje de mujeres es de **53.85%** (14 mujeres).

En esta entidad federativa el congreso está compuesto por un mayor número de mujeres que de hombres, por lo que resulta necesario garantizar que los avances establecidos en esta conformación se sigan presentando en futuras integraciones.

**Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)**

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).
- A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **39.73%** (80 mujeres)<sup>1</sup>.
- En el estado de Quintana Roo, la JUCOPO se encuentra compuesta por 3 mujeres (**37.5%**) y 5 hombres (62.5%).

Si bien el porcentaje de mujeres que integran la JUCOPO de esta entidad es uno de los mayores a nivel nacional, se debe procurar eliminar la diferencia existente en la integración de estos órganos. De tal forma, la CNDH invita al estado a garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones.

## Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345)<sup>2</sup>.
- El **36.36%** de las presidencias municipales en Quintana Roo se encuentran ocupadas por mujeres (cuatro municipios).

En lo correspondiente al porcentaje de mujeres que ocupan presidencias municipales, aún prevalece una considerable diferencia porcentual cuando se compara con la ocupación de dichos cargos por parte de los hombres. Por ello, la CNDH conmina a que se procuren medidas pertinentes para aumentar la participación de las mujeres en las presidencias municipales.

## Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución de Quintana Roo **NO** se prevé la paridad en el poder ejecutivo.
- En la Constitución de Quintana Roo **NO** se prevé la paridad en el poder judicial.
- En la Constitución de Quintana Roo **SÍ** se prevé **PARCIALMENTE** la paridad en los organismos constitucionales autónomos.

Respecto la regulación de la paridad en los organismos constitucionales autónomos, la CNDH advierte que ésta se encuentra prevista para las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa. Por lo que se invita a las autoridades a garantizar que este principio sea aplicable a en la integración de todo el poder judicial.

La CNDH observa que no ha sido reformada aún la constitución de la entidad federativa de manera que regule la participación paritaria en el poder ejecutivo ni en el poder judicial. En este sentido, se invita a las autoridades correspondientes a observar el mandato de la Constitución federal, de manera que este principio sea incorporado en la norma constitucional.

## Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- La regulación federal incorpora la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales
- El **81.25%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. Quintana Roo **SÍ** lo prevé.
- El **96.88%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. Quintana Roo **SÍ** lo prevé.
- El **43.75%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. Quintana Roo **NO** lo prevé.

Sobre el delito de violencia política, en el [Dictamen con minuta de decreto](#) por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos en violencia política, el congreso local refiere que se derogaron los artículos contenidos en el título décimo, denominado "De los Delitos en Materia Electoral" por ser competencia del Congreso General, de acuerdo con la fracción XXI del artículo 73 Constitucional.

### Fuentes de información:

- [Congreso del Estado de Quintana Roo](#) (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Organismo público electoral del estado de Quintana Roo](#) (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo](#), publicada el 27 de noviembre de 2007 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo](#), publicado el 29 de marzo de 1991 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo](#), publicada el 21 de septiembre de 2017 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo](#), publicada el 12 de enero 1975 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).

<sup>1</sup>No se incluyeron en el cálculo la integración de las JUCOPO de los congresos de la Chiapas, Ciudad de México y Morelos ya que dicha información no se encontraba disponible en las páginas oficiales.

<sup>2</sup>No se incluyeron las presidencias municipales de Veracruz, ya que no fue posible advertir la información en el OPLE de la entidad federativa.